



Resolución Directoral

N° 005 - 2022-VIVIENDA/VMVU-PNC

Lima, 07 de septiembre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 003-2022-C.H.P.HERMOSA, el Informe N° 054-2022/PNC/P/HUARIOS, el Informe N° 056-2022/PNC/P/HUARIOS, el Informe Técnico N° 018-2022/PNC/P/HUARIOS-OS 2099-LBV, y el Informe Legal N° 029-2022/VMVU/PNC/ALEGAL, mediante los cuales se sustenta la emisión del acto resolutivo de liquidación de obra correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2016-MVCS-PNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, de fecha 18 de junio del 2014, modificado por Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA, de fecha 13 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2012-VIVIENDA, de fecha 07 de enero de 2012, modificado por Decreto Supremo N°005-2013-VIVIENDA, de fecha 02 de marzo de 2013 y Decreto Supremo N°016-2016-VIVIENDA de fecha 15 de setiembre del 2016 se crea el Programa Nuestras Ciudades bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N°193-2015-VIVIENDA, de fecha 09 de julio de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades;

Que, el primer párrafo del artículo 179° del Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (**En adelante, el Reglamento**), referido a la Liquidación del Contrato de Obra, establece que: “El

contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...);

Que, de acuerdo con el “Anexo Único” del Reglamento, la “Liquidación de Contrato”, se define como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, por su parte, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, referido a la Supervisión de la Entidad, establece que: “La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”;

Que, en esa misma línea, el principio de Equidad, previsto en el literal i) del artículo 2° de la citada Ley, enuncia que: “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, a partir de este contexto normativo, debemos enunciar previamente y tener en cuenta que, la supervisión directa o indirecta de todo el proceso de contratación; no solo constituye una facultad, sino también una obligación legal de la Entidad en todos sus niveles como garante del interés público que subyace a todo contrato celebrado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; de manera que, “entre otras obligaciones”, deberá vigilar y garantizar que las contraprestaciones a ejecutarse entre las partes, guarden real equivalencia entre sí;

Que, alineado a citado enunciado, tenemos la regulación prevista en el primer párrafo del artículo 179° del Reglamento; la cual, entre otros aspectos, establece que dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación presentada por la Contratista, la Entidad deberá pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, en ese extremo, resulta oportuno citar a la Opinión N° 016-2020/DTN que señala, una vez presentada la liquidación por el contratista, según lo dispuesto en el artículo 179 del anterior Reglamento, la Entidad tenía un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida dicha liquidación, a fin de emitir su pronunciamiento con cálculos detallados; así, la Entidad podía observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, podía elaborar otra liquidación y notificar al contratista para que éste se pronunciara dentro de los quince (15) días siguientes;

Como se puede apreciar; la citada regulación, – *la misma que, claro está, se funda en el marco de lo más conveniente para la gestión del interés general* - faculta a la Entidad, en salvaguarda del debido gasto público a realizar un nuevo cálculo y por ende una nueva liquidación del contrato de obra, en caso ésta, observe y verifique - *por ejemplo* - que la elaborada y presentada por la contratista adolece de cálculos no sustentados y resultados que no expresan el costo real del contrato, ni la correcta equivalencia entre las contraprestaciones ejecutadas;

Que, con fecha 26 de agosto de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consorcio Huaros Pampa Hermosa, conformada por las empresas, Proyectos y Construcciones Oriental EIRL, Constructora e Inmobiliaria Roan Servicios Generales SRL, y Uniobras SAC, suscribieron el Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la “Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado Santa Viviana Baja, Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín”, por un monto de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Nueve y 89/100 Soles (S/. 143,889.89) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 54-2017/CHPH, recepcionada por la Entidad el 27 de enero de 2017, el representante legal del Consorcio Huaros Pampa Hermosa, comunica la decisión de resolver de forma total el Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta Notarial N° 115-2017-VIVIENDA-OGA-OACP, recepcionada por el Contratista el 23 febrero de 2017, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica la decisión de resolver de forma total del contrato de obra N° 90-2016-MVCS-PNC, al representante común del Contratista;

Que, con fecha 14 de junio de 2021, se emitió el Laudo Arbitral de Derecho, recaído en el proceso arbitral promovido por la Entidad, seguido con Expediente N° S-135-2017/SNA-OSCE/S-192-2017/SNA-OSCE; en virtud del cual, se declararon infundadas las pretensiones principales de la Entidad; entre estas, la orientada a que el tribunal arbitral declare nula e ineficaz la Carta N° 54 -2017/CHPH de fecha 26 de enero de 2017, con la que el Contratista comunicó la decisión de resolver de forma total el Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, con fecha 14 de julio de 2022, mediante Carta N° 003-2022-C.H.P.HERMOSA (HT 60887-2017-Reingreso), el Consorcio Huaros Pampa Hermosa presenta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la liquidación de Obra correspondiente al Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC;

Que, con fecha 15 de julio de 2022, mediante Memorándum N° 1764-2022-VIVIENDA-PP, la Procuraduría Pública del al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pone de conocimiento al Programa Nuestras Ciudades que, el recurso de anulación interpuesto contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 14 de junio de 2021,

seguido en el Expediente Judicial Electrónico N° 00379-2021-0-1817-SP-CO-01, fue declarado infundado por la Primera Sala Comercial de Lima, mediante Resolución N° 05 de fecha 21 de marzo de 2022; declarándose la validez del citado laudo arbitral en todos sus extremos.

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, mediante Informe Técnico N°018-2022/PNC/P/HUARIOS-OS 2099-LBV, y anexos, el Especialista en Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Coordinación de Huaros – PNC, observó la liquidación del Contrato N°90-2016-MVCS-PNC presentada por el contratista mediante Carta N°003-2022-C.H.P.HERMOSA, y practicó un nuevo cálculo de liquidación respecto de dicho contrato en uso de la atribución conferida por el artículo 179° del Reglamento; esto, al verificar que, la liquidación presentada por la contratista, adolece de “observaciones” por contener cálculos no sustentados, y resultados que no corresponden el costo real del contrato; obteniéndose en este caso, como resultado final, un costo total del contrato de obra, ascendente a la suma de S/ 98,364.94 (Noventa y ocho mil, trescientos sesenta y cuatro con 94/100 Soles), incluido el IGV, y un saldo a favor del contratista de S/ 50,895.42 (Cincuenta mil ochocientos noventa y cinco con 42/100 soles), incluido el IGV.

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, mediante Informe N°054-2022/PNC/P/HUARIOS, dirigido al Responsable de la UNINDEUS del Programa Nuestras Ciudades, el Coordinador del Proyecto Huaros, previo visto bueno, procedió a remitir el Informe Técnico N°018-2022/PNC/P/HUARIOS-OS 2099-LBV, en virtud del cual, el Especialista en Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Coordinación de Huaros – PNC, observó la liquidación del Contrato N°90-2016-MVCS-PNC presentada por el contratista mediante Carta N°003-2022-C.H.P.HERMOSA, y practicó un nuevo cálculo de liquidación respecto de dicho contrato en uso de la atribución conferida por el artículo 179° del Reglamento; recomendando en virtud de ello, derivar el presente expediente al Área Legal del PNC para la evaluación de los actuados;

Que, con fecha, 01 de septiembre de 2022, mediante Informe N°056-2022/PNC/P/HUARIOS, dirigido al Área Legal del PNC, el Coordinador del Proyecto Huaros, procedió a informar que los montos pagados detallados en la liquidación del contrato N° 090-2016-MVCS-PNC están conforme con la conciliación realizada por la Oficina de Contabilidad a través del Informe N° 272-2022/VIVIENDA-OGA-OC.

Que, de la normativa antes expuesta, se infiere claramente que, la Entidad *-en salvaguarda del debido gasto público* - de considerarlo pertinente y conveniente podrá elaborar y aprobar otra liquidación cuyo cálculo determine el correcto y real costo del contrato, cuando ésta observe y verifique que la presentada por la contratista, adolece de cálculos no sustentados y resultados que no expresen el costo real del contrato, ni la correcta equivalencia entre las contraprestaciones ejecutadas; debiendo para tal efecto, observar el procedimiento previsto en la normativa aplicable al contrato; en este caso, el previsto en el artículo 179° del Reglamento;

Que, el Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades, mediante Informe Legal N° 29-2022/VMVU/PNC/ALEGAL de fecha 06 de septiembre de 2022,

atendiendo que, en el presente caso, no existe controversia pendiente por resolver; es de la Opinión que, resulta legalmente viable que se proceda con la aprobación de la liquidación final del Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, practicada por la Entidad en uso de la atribución conferida por el artículo 179° del Reglamento; recomendando entre otros aspectos, se emita y notifique el acto resolutorio de respectivo, conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable al contrato; en este caso, el previsto en el primer párrafo del artículo 179° del Reglamento;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Liquidación del Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, practicada por la Entidad, correspondiente a la “Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado Santa Viviana Baja, Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín” - Código SNIP 314768, y CUI 2258109;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA de fecha 16 de enero de 2020, actualizada mediante Resolución Ministerial N°106-2022-VIVIENDA de fecha 08 de abril de 2022, se delega en el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la atribución de emitir pronunciamiento observando, modificando y/o aprobando la liquidación final de los contratos de ejecución y consultoría de obra.

Que, estando a lo previsto por la Ley N° 30225 y el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; los Decretos Supremos N°005-2012-VIVIENDA, 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, actualizada mediante Resolución Ministerial N°106-2022-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N°126-2022-VIVIENDA, mediante la cual se designa al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el visto bueno, del Responsable de la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible, del Coordinador del Proyecto HUAROS y del Responsable del Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 90-2016-MVCS-PNC, practicada por la Entidad correspondiente a la “Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado Santa Viviana Baja, Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín” - Código SNIP 314768, y CUI 2258109, con un costo total de **S/ 98,364.94 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y cuatro con 94/100 Soles)**, incluido el IGV; y con un saldo “**A Favor**” del Contratista, Consorcio Huaros Pampa Hermosa, ascendente a la suma de **S/ 50,895.42 (Cincuenta mil ochocientos noventa y cinco con 42/100 soles)**, incluido el IGV, conforme al siguiente detalle:

| CUADRO N° 01: RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL | | | | |
|--|--|-------------------------------|--|--------------------------|
| (En Soles) | | | | |
| CONTRATO | : N° 00 - 2016-MVCS - PNC | | MONTO CONTRACTUAL c/IGV | 143,888.00 |
| OBJETO | : "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE UN (01) HUARO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA VIVIANA BAJA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - CÓDIGO SNIP : 314760 | | FECHA DE INICIO | 29/09/2016 |
| | | | PLAZO CONTRACTUAL (dc) | 30.00 |
| PROCESO | : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046 - 2016 - VIVIENDA - OGA - UE 001 | | FIN CONTRACTUAL | 28/10/2016 |
| CONTRATISTA | : CONSORCIO HUAROS PAMPA HERMOSA | | AMPL. PLAZO N° 1 al 2 (dc) según laudo | 15.00 |
| SUPERVISOR | : CONSORCIO SUPERVISOR HUAROS PERÚ | | AMPL. PLAZO N° 3 A N° 9 (dc) | denegadas y/o tramitadas |
| | | | FIN CONTR C/AMPL (dc) | 12/11/2016 |
| | | | FECHA TÉRMINO REAL | Contrato resuelto |
| ITEM | DESCRIPCION | Segun Liquidación de Contrato | Pagos Efectuados Facturado - (S/.) | Saldo (S/.) |
| 1.0 | COSTO DIRECTO DE OBRA | | | |
| 1.1 | ADELANTO DIRECTO | 12,194.05 | 12,194.05 | 0.00 |
| 1.2 | ADELANTO DE MATERIALES | 0.00 | - | 0.00 |
| | SUB TOTAL = (1.1+1.2) | 12,194.05 | 12,194.05 | 0.00 |
| 1.3 | VALORIZACION NETA | | | |
| 1.3.1 | VALORIZACIONES | | | |
| | a) Presupuesto de Obra | 78,364.53 | 14,649.84 | 63,714.69 |
| | a.1 Contrato Principal | 121,940.58 | 14,649.84 | 107,290.74 |
| | a.2 Prestación Adicional | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | a.3 Saldo de Obra No ejecutada | 43,576.05 | 0.00 | 43,576.05 |
| | b) Mayores Gastos Generales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | b.1 Mayores Gastos Generales por Ampl. De Plazo ¹⁾ | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | SUB TOTAL 1.3.1 = (a.1+a.2+a.3) | 78,364.53 | 14,649.84 | 63,714.69 |
| 1.3.2 | REAJUSTE NETO | | | |
| | A. Contrato Principal | 1,302.90 | 0.00 | 1,302.90 |
| | a.1 Reajuste reconocido | 1,302.90 | 0.00 | 1,302.90 |
| | a.2 Reajuste Adicional N° 01 | 0.00 | - | - |
| | B. Reajuste no correspondiente: | 28.05 | 0.00 | 28.05 |
| | b.1 Por Adelanto Directo | 28.05 | 0.00 | 28.05 |
| | b.2 Por Adelanto para Materiales | 0.00 | - | 0.00 |
| | SUB TOTAL 1.3.2 = (A) - (B) | 1,274.85 | - | 1,274.85 |
| 1.3.3 | AMORTIZACION DEL ADELANTO | | | |
| | c) Por Adelanto Directo | 12,194.05 | 1,464.98 | -10,729.07 |
| | d) Por Adelanto para Materiales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | SUB TOTAL 1.3.3 = (c+d) | 12,194.05 | 1,464.98 | (10,729.07) |
| | TOTAL COSTO DIRECTO (1.0+1.3.1+...+1.3.3) | 79,639.38 | 25,378.91 | 54,260.47 |
| 2.0 | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | 14,335.08 | 4,568.20 | 9,766.88 |
| | IGV (18%) PAGADO | 4,568.20 | 4,568.20 | 0.00 |
| | IGV (18%) POR PAGAR | 9,766.88 | - | 9,766.88 |
| | TOTAL GENERAL (1.0 + 2.0) | 93,974.46 | 29,947.11 | 64,027.35 |
| 3.0 | DEVOLUCIÓN DE GASTOS ARBITRALES - Resolución N° 17 del 14/06/2021: Laudo arbitral de Derecho: Ordenar al CONSORCIO el pago de S/. 3,133.42 a favor de PNC por devolución de gastos arbitrales | 3,133.42 | 0.00 | (3,133.42) |
| 4.0 | RECONOCIMIENTO DEL 50% DE LA UTILIDAD Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras, del RLCE Ley N° 30225 | 1,697.56 | 0.00 | 1,697.56 |
| 5.0 | VALORIZACION DE MATERIALES SEGUN "ACTA DE CONSTATAción FISICA E INVENTARIO" | 2,692.93 | 0.00 | 2,692.93 |
| 6.0 | PAGO POR CONCEPTO DE DEMORA EN LA CANCELACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES No está establecido en el RLCE - Ley N° 30225 | 0.00 | 0.00 | - |
| 7.0 | PENALIDAD POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Cláusula Décimo cuarta del contrato Artículo 133.- Penalidad por mora en la , del RLCE Ley N° 30225 | 14,388.90 | 0.00 | (14,388.90) |
| SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO HUAROS PAMPA HERMOSA | | | | 50,895.42 |
| MONTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2016-MVCS-PNC | | | | 98,364.94 |

¹⁾Contratista no acredita los mayores gastos generales en forma específica.

ARTÍCULO 2. - Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Huaros Pampa Hermosa, al Proyecto Huaros del Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3. - Insértese la presente Resolución en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001.

ARTÍCULO 4. - Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la plataforma digital www.gob.pe/programa-nuestras-ciudades, y otras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y una vez consentida, procédase con el registro respectivo en el **SEACE**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL

Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN

Director Ejecutivo
Programa Nuestras Ciudades